

Exhibit 11

6597
352107

FISCALIA DECIMOCUARTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007).

La presente encuesta penal inicia con la querrela suscrita por la Firma Forense INFANTE & PEREZ ALMILLANO, ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Técnica Judicial, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, hecho cometido en perjuicio de HECTOR INFANTE.

Narra la querellante que RICHARD SAM LEHMAN, hizo señalamientos calumniosos e injuriosos en contra de HECTOR INFANTE en declaración jurada rendida ante la Corte de Circuito del Decimoquinto Circuito Judicial del Condado de Palm Beach en Miami-Florida, el día 13 de abril de 2007; la cual guarda relación con el proceso de remoción de albacea de la sucesión intestada de WILSON CHARLES LUCOM (Q.E.P.D.).

Agrega la querrela, que RICHARD SAM LEHMAN mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2007, le remite a su representado extractos de su declaración jurada, rendida ante la corte de Florida, y su respectiva traducción, en los cuales lo acusa de estar relacionado con el narcotráfico, de estar vinculado a la comisión de delitos en nuestro país; de actos de corrupción y también cuestiona su sexualidad.

Indicaron que las deposiciones vertidas por RICHARD SAM LEHMAN ante autoridad judicial estadounidense, han afectado la honra y reputación nacional e internacional de HECTOR INFANTE, por la naturaleza de los señalamientos falsos imputados al precitado. Adjunto con la querrela aportan como prueba la copia del correo electrónico enviado al afectado, así como su respectiva traducción (1-453).

En dicho correo electrónico se observan partes de la declaración rendida por RICHARD SAM LEHMAN quien indicó lo siguiente: "Se (sic) que representa narcotraficantes. Ahí es como hace su dinero. Se anuncia en los periódicos colombianos para gente del narcotráfico"; además señaló "me dijeron que mantenía un parentesco político con un Procurador General quien tomó posesión y ellos tenían un arreglo de que cualquier dinero producto del narcotráfico que iba a ser descongelado el Procurador General les decía que buscaran a Hector Infante para que los representara".

De igual forma hizo señalamientos en contra del ofendido al imputarle la comisión de un delito, a saber "también me informaron que tuvo una pelea con su socio y de repente se arreglaron y en algún momento



668
12/1

en medio de la pelea, el nieto de su socio fue secuestrado. Luego apareció una vez la pelea se arregló." (ver fs. 1-453).

Rinde declaración jurada HECTOR ERNESTO INFANTE, quien indicó que RICHARD SAM LEHMAN le imputó la supuesta comisión de varios delitos ante la autoridad judicial norteamericana, al momento en que rindió declaración jurada en el proceso de Sucesión Auxiliar de WILSON LUCOM, proceso en el cual LEHMAN era cuestionado sobre el manejo y uso del caudal hereditario en cuestión, aseveraciones que son falsas. Que por la naturaleza de las declaraciones y ante la autoridad en que fueran verdidas, las mismas han sido de dominio público, sin mencionar el hecho de que en la corte se encontraban gran cantidad de abogados extranjeros que fueran testigos de dicha actuación.

De igual forma señaló que LEHMAN publicó en un diario de circulación semanal en Florida parte de las declaraciones calumniosas e injuriosas hechas en su contra y en la actualidad incurre en amenazas hacia su persona de que pondrá en circulación un informe titulado Litigios Pendientes de Justicia, La desmedida Ambición de una Firma de Abogada, si HECTOR INFANTE no renuncia a su condición de abogado de la señora HILDA PIZZA viuda de LUCOM (ver fs. 469-504).

Seguidamente la Firma forense INFANTE & PEREZ ALMILLANO, aportan copia de la publicación hecha por RICHARD SAM LEHMAN, en el estado de Florida en un diario de publicación semanal así como copia notariada de las declaraciones vertidas por LEHMAN ante la corte de Circuito de Palm Beach en Florida (ver fs. 521-632).

Hecho el recuento del presente sumario, observamos que nos encontramos ante la presunta comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, contenido en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, el cual se encuentra acreditado con la copia de la declaración jurada vertidas ante la Corte del Circuito Decimoquinto del Primer Circuito Judicial de Palm Beach Florida en el proceso de Sucesión Auxiliar de WILSON LUCOM, en las que ante autoridad judicial extranjera imputa una serie de delitos tales como corrupción, secuestro, y narcotráfico, así como su respectiva traducción.

En cuanto a la vinculación de RICHARD SAM LEHMAN al ilícito enunciado, se cuenta con el señalamiento que le hace HECTOR INFANTE, al señalarlo como la persona que lo calumniara ante una autoridad judicial extranjera imputándole una serie de delitos que no ha cometido, y a su vez lo amenazara con publicar un informe si no renuncia a su condición de apoderado de la señora HILDA PIZZA viuda de LUCOM, persona que

668
12/1

66
14

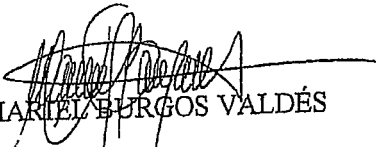
guarda relación con la herencia de la cual LEHMAN es albacea en la actualidad.

En virtud de lo anterior, la suscrita Fiscal Decimocuarta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Encargada, DISPONE: Recibirle Declaración Indagatoria a RICHAD SAM LEHMAN, con pasaporte No. 155423307; por encontrarlo vinculado a la presunta comisión de los delitos CONTRA EL HONOR, contenido en el Capítulo I, Título III y CONTRA LA AMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, contenido en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, a efecto de que haga valer los descargos que a bien tenga y presente sus excepciones y pruebas al hecho denunciado, advirtiéndosele que tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las diligencias, tal y como lo describe el artículo 22 de la Constitución Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2154, 2089, 2092 y demás concordantes del Código Judicial y los artículos 22 y 25 de la Constitución Nacional de la República de Panamá.

CÚMPLASE,

La Fiscal Encargada,


MARIELA BURGOS VALDÉS

La Secretaria,


LICDA. ITZEL BARNETT


MBV/xrt
Exp. 0596-07

20 sep. 2007

DECLARACION JURADA RENDIDA POR: HECTOR ERNESTO INFANTE.

En la ciudad de Panamá, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día de hoy miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil siete (2007), compareció ante la Fiscalía Decimocuarta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, el señor HECTOR ERNESTO INFANTE, con cédula de identidad personal No. 8-211-2657, de demás generales conocidas en autos, con el fin de rendir declaración jurada que de él se requiere dentro de la presente sumaria. Seguidamente se pone en conocimiento del compareciente el contenido del artículo 355 del Código Penal que trata sobre el Falso Testimonio, por lo que manifiesta decir la verdad de todo cuanto manifieste en la presente diligencia. Acto seguido se da inicio a la presente diligencia de la siguiente manera: PREGUNTADO: Diga el declarante si conoce al señor RICHARD SAM LEHMAN, de ser afirmativa su respuesta, indique si le une algún vinculo de amistad, enemistad, familiaridad o parentesco con el mismo. CONTESTO. Señora Fiscal, sí lo conozco, no me une con él ningún vínculo de amistad, ni enemistad. Lo conozco hace menos de un año, y fue por una relación estrictamente profesional. PREGUNTADO: Diga el declarante de qué manera y cuándo tuvo usted conocimiento de las deposiciones objeto de querrela, que fueran rendidas por RICHARD SAM LEHMAN ante la Corte de Circuito del Decimoquinto Circuito Judicial en el Condado de Palm Beach en Florida Estados Unidos de Norteamérica. CONTESTO: Señora Fiscal, al momento de la declaración que hacía Richard Lehman, me llamó por teléfono, el Doctor Carlos Sufrent, quien igualmente representa a nuestra clienta HILDA PIZA viuda de LUCOM en los Estados Unidos y me indicó lo siguiente: me dijo "te llamo muy avergonzado del comportamiento de LEHMAN, en esta diligencia, pues se ha referido a tu persona de una manera tan baja, que no puedo ni repetir los improperios y calumnias que ha dicho contra ti". Le solicité inmediatamente me lograra una copia de aquella diligencia y en efecto así lo hizo días después, es decir, tan pronto se

x

8-2112657


transcribiera la misma, sin embargo, ya RICHARD LEHMAN se había adelantado a enviármela antes, a través de correo electrónico lo que habían sido sus calumniosas e injuriosas afirmaciones sobre mi persona. E incluso se tomó la molestia de hacerlas traducir al idioma castellano, a fin de asegurarse de que las recibiera y comprendiera claramente como en efecto lo hice. Quiero indicar que además de estos abogados, tuvieron acceso a estas declaraciones, respetables personas como el Doctor GILBERTO ARIAS, MELINDA DE MORRICE, nuestra clienta HILDA PIZA viuda de LUCOM, JULIAN CABARCOS, SAMUEL URRUTIA, FRANK MORRICE, y FRANK MORRICE hijo, entre otros. Produciéndome, confieso una gran vergüenza ante ellos pues a pesar que todos no tenían duda de la falsedad de tales afirmaciones, me era difícil concebir, primero que una persona pudiera pensar, sólo pensar, así de mi persona y en este caso era más que eso. Este individuo lo había expresado abiertamente sin consideración alguna hacia mi familia, mis amistades, y mi persona. PREGUNTADO. Diga el declarante si tiene conocimiento de que otras personas conocidas o allegadas a usted tuvieran conocimiento de los señalamientos realizados por RICHARD SAM LEHMAN ante autoridad judicial de Estados Unidos de Norteamérica objeto de investigación. De ser así explique. CONTESTO. Señora Fiscal, él lo hizo en presencia de más de media docena de personas dentro de los cuales habían abogados norteamericanos, y además él se encargó personalmente de que constara su declaración pre-judicial en la parte referente a sus calumnias e injurias contra mí, en el expediente objeto de la sucesión que se sigue en los Estados Unidos, y en la diligencia judicial donde se le cuestionaba sobre el manejo y uso de fondos procedentes del caudal hereditario. Al expediente al que hago referencia, es el expediente de proceso de sucesión auxiliar instruido en el Juzgado del Decimoquinto Circuito de Circuito de Palm Beach. Él hace de dominio público sus calumniosas e injuriosas afirmaciones. PREGUNTADO. Diga el declarante si es representante de alguno de los beneficiarios de la herencia del señor WILSON CHARLES LUCOM

2/2/67

A

(Q.E.P.D.), de ser así, explique. CONTESTO. Señora Fiscal, Sí en efecto nosotros somos apoderados judiciales de la señora HILDA PIZA viuda de LUCOM. PREGUNTADO. Diga el declarante si tiene conocimiento de que RICHARD SAM LEHMAN, hiciera público por algún medio de comunicación los señalamientos que hace en su contra dentro del proceso ventilado en la Corte de Florida, ya sea en Estados Unidos de Norteamérica o en nuestro país. De ser así, explique. CONTESTO. Señora Fiscal, nuevamente el propio RICHARD LEHMAN por correo electrónico nos envía, no sin antes haber anunciado que así ocurriría, una publicación aparecida producto de sus declaraciones, donde se refiere a nuestra persona de manera injuriosa y calumniosa, en distinto momento a las afirmaciones que han sido objeto de esta querrela. La cual fue hecha en un diario de circulación semanal en la Florida que se llama Daily Business Review. Realmente no recuerdo la fecha en que se hizo esa publicación. PREGUNTADO: Diga el declarante si a la fecha RICHARD LEHMAN se ha disculpado con su persona o ha hecho pública dicha disculpa por algún tipo de medio de comunicación, con relación a las deposiciones vertidas por él en su contra dentro del proceso judicial instruido en Florida. CONTESTO. Señora Fiscal, nó, en ningún momento. Él ha mantenido la misma conducta delictiva. Todavía en el día de ayer recibimos una nota firmada de puño y letra de él, que en este momento aporto copia a este despacho, así como de lo que él llama el informe que va a publicar, para que sea cotejado con el original, en donde nuevamente reitera su conducta delictiva. Y de manera amenazante, nos indica que hará unas publicaciones en distintos medios de comunicación así como ante autoridades políticas de nuestro país, y personalidades influyentes y que la única manera de que él se abstenga de hacer esto es si yo desisto de mi condición de apoderado judicial de la señora HILDA PIZA viuda de LUCOM. (Se hace constar que el declarante hace entrega de los documentos antes referidos). PREGUNTADO: Diga el declarante qué otras exigencias le ha hecho RICHARD LEHMAN a usted, para no hacer publicar dichas afirmaciones

B2112651
0

en los medios de comunicación. CONTESTO. Señora Fiscal, me ha solicitado en reiteradas veces de distintas maneras y en una ocasión de manera personal el que aceptemos una negociación o acuerdo sobre el proceso de sucesión de WILSON LUCOM (Q.E.P.D.) que se adelanta en la ciudad de Panamá. PREGUNTADO: Diga el declarante si tiene conocimiento del motivo por el cual RICHARD SAM LEHMAN rindiera las declaraciones objeto de investigación en su contra ante la corte de Florida. CONTESTO. Señora Fiscal, no me cabe duda alguna que ante la negativa de nuestra parte y de nuestra representada de llegar a un arreglo o acuerdo con él, ha sido entonces la razón por la cual él ha considerado que a base de la calumnias e injurias sobre nuestra persona, así como sobre nuestro despacho de abogados es que nos doblegará para que lo veamos a él con la seriedad que él cree merece. Y vea, no es fácil, tratar con una persona que está bajo tratamiento psiquiátrico y que no es ningún elemento determinante en el proceso de sucesión del señor WILSON LUCOM (Q.E.P.D.); pues la única condición que tuvo durante unas cuantas horas fue la de albacea y hoy se encuentra suspendido como tal. Aprovecho para hacer de conocimiento de este Despacho que a pesar de haber recibido más de una docena de correos electrónicos, y así igual, varias comunicaciones escritas de este individuo, nunca hemos contestado ninguna de estas comunicaciones, ni hemos enviado mensaje alguno hacia él, por lo que la indiferencia con que le tratamos y nuestra negativa a un acuerdo producen en él, momentos de angustia que me imagino yo, son los que hacen que incurra y reitere su conducta delictiva. PREGUNTADO. Diga el declarante si tiene conocimiento de que RICHARD SAM LEHMAN mantiene algún tipo de proceso penal en su contra en nuestro país. CONTESTO. Señora Fiscal, en efecto, él tiene querellas criminales contra él por delitos como Homicidio Culposo, además tiene querellas criminales contra él por delitos como Estafa, Asociación Ilícita para Delinquir, Falsedad y Ejercicio Ilegal de la Profesión de Abogado en la República de Panamá. Y en los Estados Unidos de Norteamérica pesa sobre él en este momento una moción de

824 157

desacato, por haber supuestamente engañado y mentido al tribunal. Y aprovecho para dirigirme a él por primera vez e indicarle desde este momento y desde este lugar, que no descansaré hasta que cumpla el último día de su condena en la cárcel, que es el lugar que se ha ganado por su conducta delictiva. Ojalá sea en las cárceles panameñas antes que en la cárcel de su país. PREGUNTADO. Diga el declarante si quiere agregar o corregir algo a la presente declaración que no se le haya preguntado y considere de importancia. CONTESTO: Señora Fiscal, el querellado en distintas comunicaciones como la que apporto, se ha reiterado en su calumnia y su injuria contra nosotros y nos ha indicado por escrito como siempre hace, que las mismas se las a enviado a la DEA, al Congreso de los Estados Unidos, al Departamento de Migración de Estados Unidos, al FBI, y pienso yo que también las ha enviado a la NBA, a HBO, y cualquier otro lugar. Lo importante es que su conducta delictiva además de repetitiva, es de dominio público. Eso es todo. En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma es firmada no si antes de ser leída y encontrada correcta por todos los que en ella han participado.

La Fiscal Encargada,



MARIEL BURGOS VALDÉS

El Declarante,



HECTOR ERNESTO INFANTE

8-2112657

La Secretaria,



LICDA. ITZEL BARNETT

MBV/xrt
Exp. 0596-07



MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA.
Panamá, quince (15) de junio de dos mil siete (2007).

En consideración a la actuación que antecede, se dispone iniciar la instrucción sumarial correspondiente, a objeto de acreditar la existencia del hecho punible y determinar la autoría del mismo, para lo cual se practicarán todas aquellas diligencias que sean necesarias.

Anótese la entrada del presente negocio penal en el libro de registro respectivo.

CÚMPLASE,

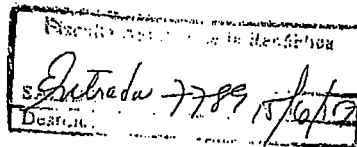
El Fiscal Auxiliar de la República,


LUIS ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ

La Secretaria General,


LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/RCB



458

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALIA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA.
Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil siete (2007).

Como quiera que el conocimiento del presente negocio corresponde a los Jueces de Circuito, de conformidad con lo que establece el artículo 159 del Código Judicial, se dispone remitir lo actuado al Fiscal de Circuito en Turno, a fin de que se prosiga la instrucción sumarial y en su oportunidad demande el Tribunal la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, anótese la salida de este sumario en el Libro de Registro respectivo.

Cúmplase,

EL FISCAL AUXILIAR DE LA REPUBLICA,

LICDO. LUIS ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ

LA SECRETARIA GENERAL,

Licda. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

Rcb.

7789 19/06/07
Destino:
F13 (16)

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DÉCIMOCUARTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de junio de dos mil siete (2007).

Aprehéndase el conocimiento de la presente Sumaria seguida en Averiguación, por la supuesta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en perjuicio de **HÉCTOR ERNESTO INFANTE**, según denuncia suscrita por la **LICENCIADA EDNA RAMOS CHU**.

En consecuencia, se declara abierta la investigación y se ordena la práctica de las diligencias tendientes a:

1. Comprobar la existencia del hecho punible, mediante la realización de todas las diligencias pertinentes y útiles para el descubrimiento de la verdad;
2. Comprobar el alcance de las lesiones físicas, mentales y emocionales sufridas por la víctima, su representante legal o tutor y sus parientes cercanos, como resultado del delito, así como los servicios profesionales médicos y psicológicos requeridos para su inmediata atención;
3. Averiguar todas las circunstancias que sirvan para calificar el hecho punible, o que lo agraven, atenúen o justifiquen;
4. Descubrir al autor o partícipe, así como todo dato, condición de vida o antecedentes, que contribuyan a identificarlo, conocerlo en su individualidad, ubicarlo socialmente o comprobar cualquier circunstancia que pueda servir para establecer la agravación o atenuación de la responsabilidad;
5. Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieren podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen el mayor o menor grado de punibilidad, cuando fuere necesario;
6. Comprobar la extensión del daño económico causado por el delito.

Se ordena además, la práctica de cualquiera otra diligencia que resulte necesaria para el esclarecimiento del hecho a investigar.

ANÓTESE SU ENTRADA EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2031, 2044 y 2045, Texto Único del Código Judicial.

CÚMPLASE,

EL FISCAL,


LICENCIADO EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICENCIADA ERIKA RODRIGUEZ ORTÍZ.

ERUM/rt

Ala

MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DÉCIMO CUARTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de junio de dos mil siete (2007).

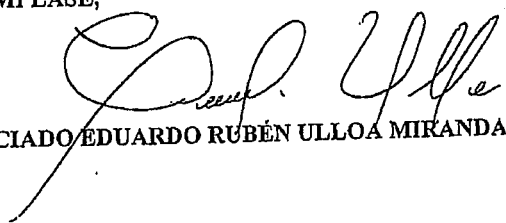
El Artículo 2 de la ley N° 31 del 28 de mayo de 1998 señala que son derechos de las víctimas los siguientes:

1. Recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera, en los casos previstos por la ley.
2. Intervenir, sin mayores formalidades, como querellantes en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicio derivados del delito
3. Recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia en razón de la cooperación que brinde en cumplimiento de la ley .
4. Ser considerada su seguridad personal y la de su familia cuando el juez o funcionario de instrucción debe decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación, u otorgar la concesión de una medida cautelar personal substitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.
5. Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y en particular, si este ha sido archivado, si puede ser reabierto y si es viable el ejercicio de la acción civil derivada del delito independientemente de que intervenga como querellante.
6. Ser oída por el Juez, cuando este deba decidir sobre la solicitud de archivo del expediente, presentada por el Ministerio Público la suspensión condicional del proceso penal, la suspensión condicional de la ejecución de la acción penal o el reemplazo de penas cortas de privación a favor del imputado.
7. Ser oída por el Órgano Ejecutivo, cuando este deba decidir sobre la rebaja de pena o sobre la concesión de la libertad condicional a favor del sancionado.
8. Recibir prontamente los bienes de su propiedad o de su legítima posesión decomisados como medio de prueba durante el proceso penal cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso.
9. Recibir patrocinio jurídico del Estado para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y para obtener la reparación del daño derivado del delito. El patrocinio jurídico gratuito lo prestará el Estado sólo a la víctima que no tenga suficientes medios económicos de acuerdo con la ley.
10. Los demás que señalan las leyes.

En virtud de lo anterior, el suscrito FISCAL DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, DISPONE: Poner en conocimiento de HÉCTOR ERNESTO INFANTE de los derechos que son inherentes a su calidad de víctima en la jurisdicción penal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL FISCAL,


-LICENCIADO EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICENCIADA ERIKA RODRIGUEZ ORTÍZ.